

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1217
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2008-00659

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, cinco (05) de Junio De Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente actuación observa el Juzgado que el mismo ha permanecido en inactividad por un periodo superior a los dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

| | |
|---|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA | |
| EN ESTADO No. 04 | DE HOY 07 JUN 2018 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaría Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2480
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2016-058

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Como quiera que el avalúo obrante a folio 72 del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

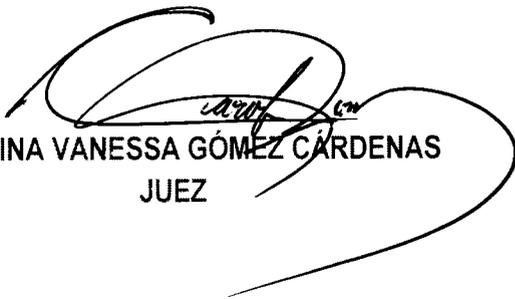
Revisado el escrito allega por la parte demandante en donde presenta liquidación de crédito actualizada, el Juzgado observa que dentro del presente asunto ya se encuentra aprobada la liquidación del crédito en un lapso prudencial (fl. 64), conforme a lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **APROBAR** el avalúo **comercial** del vehículo de placa IPW-291 en la suma de **\$ 25.100.000** de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P, **EJECUTORIADO** el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver la petición pendiente.
3. **NO TENER EN CUENTA** la liquidación actualizada del crédito aportada, por lo expuesto en la parte motiva de esta proveído.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>94</u> | DE HOY <u>07 JUN 2018</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2480
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2017-00666

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS
JUEZ

LAG

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 94 | DE HOY 07 JUN 2018 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1223
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 035-2017-00853

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, cinco (05) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

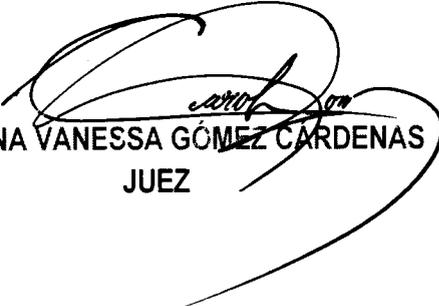
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que adelanta BANCO BCSC S.A., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante en la suma de **\$31.538.407,46**, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>94</u> | DE HOY <u>07 JUN 2018</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1221
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2016-00628

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, cinco (05) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 28 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 28 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

| CAPITAL | |
|----------------|------------------------|
| VALOR | \$ 3.370.000,00 |

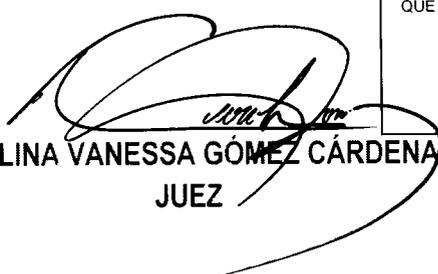
| TIEMPO DE MORA | |
|------------------------|-----------|
| FECHA DE INICIO | 13-jun-15 |
| FECHA DE CORTE | 31-may-18 |

| RESUMEN FINAL | |
|---------------------------|---------------------|
| TOTAL MORA | \$ 2.755.087 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 3.370.000 |
| SALDO INTERESES | \$ 2.755.087 |
| DEUDA TOTAL | \$ 6.125.087 |

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31/05/2018
= \$6.125.087,00.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$6.125.087,00**, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 94 | DE HOY 07 JUN 2018 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2488
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2009-00366

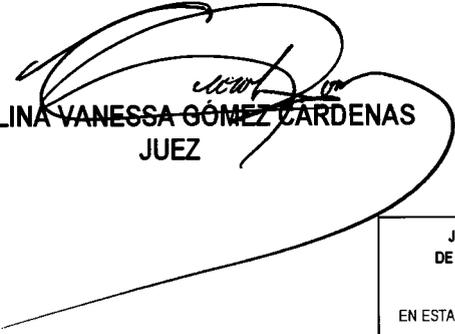
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que el Juzgado 03° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informó sobre la cancelación del oficio No. 1125 del 15 de abril de 2009, el Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO jurídico alguno el numeral segundo del auto interlocutorio No. 1395 del 08 de Agosto de 2017, visible a folio 66 del presente cuaderno, y a su vez, procédase por secretaria a elaborar los títulos ordenados en el auto de sustanciación No. 1712 del 19 de Abril de 2018

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAM

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>94</u> | DE HOY <u>07 JUN 2018</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

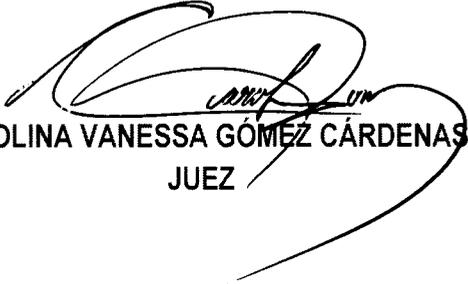
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2477
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2017-00498

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede y revisado el presente proceso y teniendo en cuenta que en el auto de sustanciación N° 1220 del 16 de marzo de 2018, por un lapsus del Despacho, se cometió un error involuntario en el numeral Primero por lo tanto, visto el yerro el Despacho entra a su corrección indicando que la fecha a partir del cual debe tenerse en cuenta la subrogación parcial realizada es desde el día **06/10/2017**.

En consecuencia, el Juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C. G. del Proceso, se sirve aclarar tal situación para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>24</u> | DE HOY <u>07 JUN 2018</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario | |

AUTO SUSTANCIACION No. 2471
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2011-00254

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (1º) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede, la parte actora solicita se ordene levantar el decomiso del vehículo de placas CMI – 701, el que debe dirigirse a la Policía Nacional- sección automotores, por cuanto el oficio No. 2364 que ordenó el decomiso del aludido rodante fue enviada a dicha autoridad.

Revisadas las actuaciones surtidas, se tiene que mediante providencia de fecha 13 de abril del año en curso, visible a folio 47 del presente cuaderno, se ordenó el levantamiento de la orden de decomiso sobre el aludido rodante, dejando sin efecto el oficio No. 2365 de fecha 14 de octubre de 2011, el cual debió dirigirse a la Policía Metropolitana – sección automotores, sin embargo por error involuntario la secretaria lo envió a la Secretaría de Transito Municipal.

Por otro lado se evidencia que en dicho proveído se omitió ordenar dejar sin efecto el oficio No. 2364 del 14 de octubre de 2011, a través del cual se comunicó la orden de decomiso sobre el vehículo de placas CMI-701, a la Secretaría de Transito Municipal.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- DEJAR sin efecto el oficio No. 2364 de fecha 14 de octubre de 2011, por medio del cual se comunicó la orden de decomiso sobre el vehículo de placas CMI-701, a la Secretaría de Tránsito Municipal de esta ciudad.
- 2.-ORDENESE POR SECRETARIA se comunique nuevamente la orden dada en el proveído de fecha 13 de abril de 2018, mediante el cual se ordenó dejar sin efecto el oficio No. 2365 y enviarlo a la entidad que corresponde, esto es a la Policía Metropolitana – sección automotores de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

07 JUN 2018

La Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cañ
Secretario

RALR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1220
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2017-00792

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, cinco (05) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 62 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 62 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

| CAPITAL | |
|----------------|------------------------|
| VALOR | \$ 5.837.387,00 |

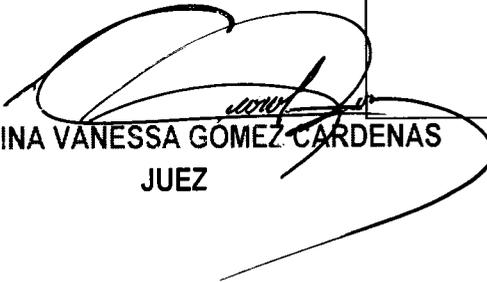
| TIEMPO DE MORA | |
|------------------------|-----------|
| FECHA DE INICIO | 26-oct-17 |
| FECHA DE CORTE | 5-jun-18 |

| RESUMEN FINAL | |
|---------------------------|---------------------|
| TOTAL MORA | \$ 972.178 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 5.837.387 |
| SALDO INTERESES | \$ 972.178 |
| DEUDA TOTAL | \$ 6.809.565 |

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 05/06/2018
= \$6.809.565,00.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$6.809.565,00**, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>94</u> | DE HOY <u>07 JUN 2018</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2446
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2015-01271

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que antecede y considerando que a folio 152 del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación del crédito sin que con los abonos ordenados se cubra la totalidad de ésta, de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., el Juzgado,

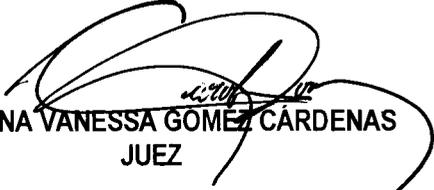
RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega al apoderado judicial de la parte DEMANDANTE: Dr. CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO identificado con Cédula de ciudadanía Número 72133376 la suma de \$195.522, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto

Para tal efecto **páguese** completo el siguiente título judicial:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|---------------|
| 469030002112391 | 10/10/2017 | \$ 195.522,00 |

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 94 DE HOY 07 JUN 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Secretario **Carlos Eduardo Silva Cano**

AUTO SUSTANCIACION No. 2481
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 018-2015-00855

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, cinco (05) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al oficio #1197 de fecha 2 de mayo del año que avanza librado por el Juzgado 8° Civil Municipal de esta ciudad dentro del proceso 008-2018-00041, a través del cual comunican que se decretó embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que correspondan al demandado INGEGAS DE OCCIDENTE S.A.S.

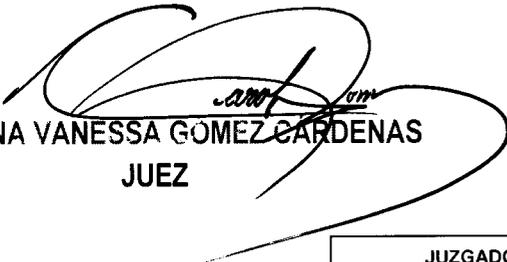
Revisada la actuación, se advierte que la presente solicitud si surte los efectos jurídicos, toda vez que es la primera en dicho sentido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 8° Civil Municipal de esta ciudad, informándole que la solicitud de remanentes contenida en el oficio No. #1197 de fecha 2 de mayo del año que avanza, SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES, toda vez que es la primera solicitud en dicho sentido.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

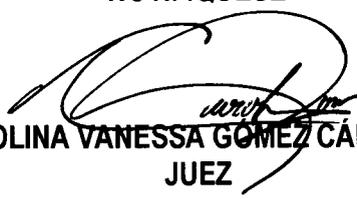
| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>94</u> | DE HOY <u>07 JUN 2018</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2447
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2015-01077

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisado el presente proceso encuentra el Juzgado que en la cuenta del Despacho no obran títulos pendientes de pago a favor de la parte demandante, por lo tanto, se niega su entrega.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAMM

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>44</u> | DE HOY <u>07 JUN 2018</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |

Secretaría de Ejecución
Juzgado Municipal
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2441
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2013-00184

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que antecede y considerando que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación según consta a folio 101 del presente cuaderno, el Juzgado,

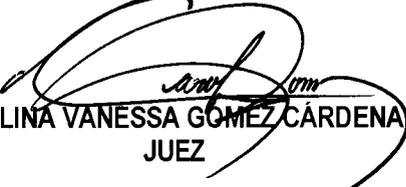
RESUELVE:

PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la parte **DEMANDADA EMELBY MARIA TOVAR GONZALEZ** identificada con Cédula de ciudadanía Número **29869649** la suma de **\$267.561**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto**

Para tal efecto **páguese** completo el siguiente título judicial:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|---------------|
| 469030002053052 | 16/06/2017 | \$ 267.561,00 |

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

| |
|--|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA |
| EN ESTADO No. <u>94</u> DE HOY <u>07 JUN 2018</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. |
| Juzgados de Ejecución Secretaría Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1227
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2017-00808

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, cinco (05) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

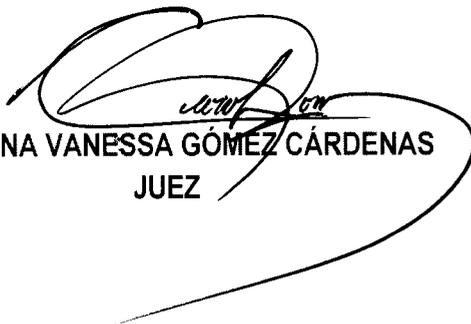
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta BANCO COLPATRIA MULTIBANCA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante en la suma de **\$32.310.073,00**, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>94</u> | DE HOY <u>07 JUN 2018</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Santiago de Cali Eduardo Silva Cano Secretario | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2479
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2015-00332

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)

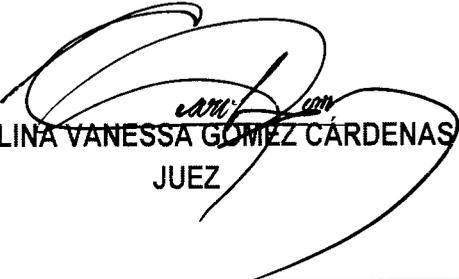
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>94</u> | DE HOY <u>07</u> JUN 2018 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE | |
| Juzgados de Ejecución Secretaría Civiles Municipales <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario | |

AUTO SUSTANCIACION No. 2482
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2017-00443

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 128-129, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAC

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>94</u> | DE HOY <u>07 JUN 2018</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE | |
| Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2478
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2015-00508

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

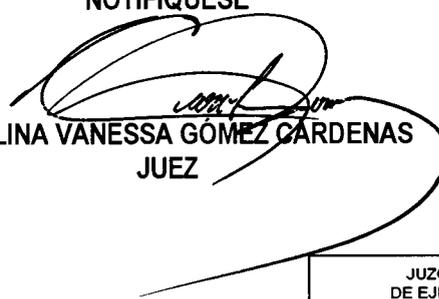
| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 94 | DE HOY 07 JUN 2018 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2444
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2012-00697

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisado el Portal Web del Banco Agrario avizora el Juzgado que el dinero que refiere el pagador Centro Comercial Llano Grande por valor de **\$125.774** no se encuentra a órdenes de esta dependencia judicial por lo tanto, se niega su entrega; máxime si se tiene en cuenta que el presente asunto se encuentra terminado y dichos descuentos son a favor de la parte demandada.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>94</u> | DE HOY <u>07 JUN 2018</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1214
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2012-00019

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de Junio De Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente actuación observa el Juzgado que el mismo ha permanecido en inactividad por un periodo superior a los dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso **Ejecutivo Singular** por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

24 07 JUN 2018

EN ESTADO No. 1 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1216
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2010-00926

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de Junio De Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente actuación observa el Juzgado que el mismo ha permanecido en inactividad por un periodo superior a los dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

| | |
|---|----------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA | 94 07 JUN 2018 |
| EN ESTADO No DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaría Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1215
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2010-00341

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de Junio De Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente actuación observa el Juzgado que el mismo ha permanecido en inactividad por un periodo superior a los dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

| |
|---|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA |
| 94 |
| EN ESTADO No DE HOY 07 JUN 2018 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2448
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2007-00899

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

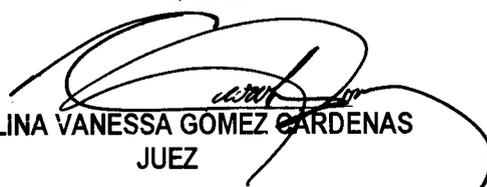
En virtud a la petición que antecede por medio de la cual la apoderado judicial de la parte demandante solicita sea requerida tanto la parte adjudicataria como al secuestre para efectos de verificar la entrega material y real del bien inmueble rematado, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ al secuestre AIMER SANCHEZ DUQUE para que en el término improrrogable de los cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto, se sirva informar al Despacho la fecha en que le fue entregado el inmueble a la adjudicataria. Librese telex.

SEGUNDO.- REQUIÉRASE a la adjudicataria ANDREA LAMUS MEZA para que se sirva informar, bajo la gravedad de juramento, la fecha exacta en que le fue entregado el inmueble objeto del remate.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ GARDENAS
JUEZ

JAAM

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 94 | DE HOY 07 JUN 2018 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1224
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2016-00782

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, cinco (05) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 81 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 81 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

| CAPITAL | |
|----------------|-------------------------|
| VALOR | \$ 19.655.000,00 |

| TIEMPO DE MORA | |
|------------------------|-----------|
| FECHA DE INICIO | 5-oct-16 |
| FECHA DE CORTE | 20-abr-18 |

| RESUMEN FINAL | |
|---------------------------|----------------------|
| TOTAL MORA | \$ 8.623.959 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 19.655.000 |
| SALDO INTERESES | \$ 8.623.959 |
| DEUDA TOTAL | \$ 28.278.959 |

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 20/04/2018
= \$28.278.959,00.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$28.278.959,00**, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 94 | DE HOY 07 JUN 2018 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

RALR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1225
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2016-00782

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, cinco (05) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a RENACER FINANCIERO S.A.S.

TERCERO: RATIFIQUESE personería jurídica al apoderado de la parte cedente, como apoderado judicial del cesionario.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>44</u> | DE HOY <u>07 JUN 2018</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2440
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2016-00561

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que antecede y considerando que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación según consta a folio 46 del presente cuaderno, el Juzgado,

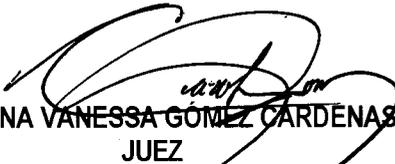
RESUELVE:

PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la parte **DEMANDADA SANDRA FRANCISCA BOLIVAR MAZUERA** identificada con Cédula de ciudadanía Número **66677957** la suma de **\$3.832.302**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto**

Para tal efecto **páguense** completos los siguientes títulos judiciales:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|---------------|
| 469030002197310 | 17/04/2018 | \$ 282.009,00 |
| 469030002197323 | 17/04/2018 | \$ 282.009,00 |
| 469030002197334 | 17/04/2018 | \$ 272.357,00 |
| 469030002197335 | 17/04/2018 | \$ 272.357,00 |
| 469030002197337 | 17/04/2018 | \$ 272.357,00 |
| 469030002197348 | 17/04/2018 | \$ 272.357,00 |
| 469030002197349 | 17/04/2018 | \$ 272.357,00 |
| 469030002197360 | 17/04/2018 | \$ 272.357,00 |
| 469030002197365 | 17/04/2018 | \$ 272.357,00 |
| 469030002197366 | 17/04/2018 | \$ 272.357,00 |
| 469030002197367 | 17/04/2018 | \$ 272.357,00 |
| 469030002197368 | 17/04/2018 | \$ 272.357,00 |
| 469030002197382 | 17/04/2018 | \$ 272.357,00 |
| 469030002197383 | 17/04/2018 | \$ 272.357,00 |

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 94 DE HOY 07 JUN 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que dentro del proceso ejecutivo singular, adelantado por **JM INMOBILIARIA S.A.S.** en contra de **FERNANDO ALBERTO FAJARDO PARRA, LUIS HERNANDO FAJARDO PARRA, OSCAR HUMBERTO RESTREPO LOZANO Y CLINICA SERVICIO AUTOMOTRIZ**, la parte actora solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **MARTES 17** del mes de **JULIO** del año **2018**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate **DEL 50% DE DERECHOS CUOTA COMÚN Y PRO INDIVISO** que tiene la parte demandada **OSCAR HUMBERTO RESTREPO LOZANO** sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-558754** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

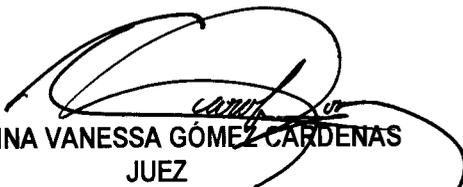
1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo **un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAAM

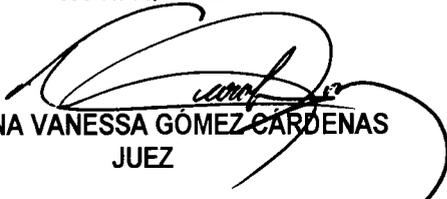
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 94 DE HOY 07 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2445
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2014-00226

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo la solicitud que antecede y luego de revisado el Portal Web del Banco Agrario avizora el Juzgado que no existen, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho, dineros a favor de la parte demandada tal y como consta en folios **55-56 del presente cuaderno**, por lo tanto, se niega lo pedido.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>94</u> | DE HOY <u>07 JUN 2018</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1222
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2017-00391

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, cinco (05) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 72 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 72 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

| CAPITAL | |
|----------------|-------------------------|
| VALOR | \$ 16.316.800,00 |

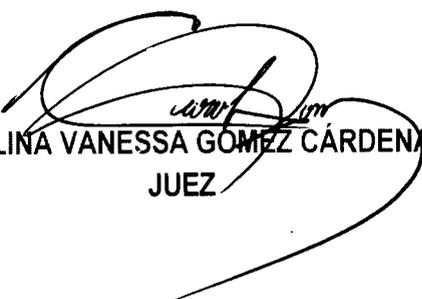
| TIEMPO DE MORA | |
|------------------------|-----------|
| FECHA DE INICIO | 3-abr-17 |
| FECHA DE CORTE | 28-feb-18 |

| RESUMEN FINAL | |
|---------------------------|----------------------|
| TOTAL MORA | \$ 4.172.532 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 16.316.800 |
| SALDO INTERESES | \$ 4.172.532 |
| DEUDA TOTAL | \$ 20.489.332 |

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 28/02/2018
= \$20.489.332,00.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$20.489.332,00**, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CÁRDENAS
JUEZ

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>94</u> | DE HOY <u>07 JUN 2018</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Caio Secretario | |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1226
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2016-00376

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, cinco (05) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

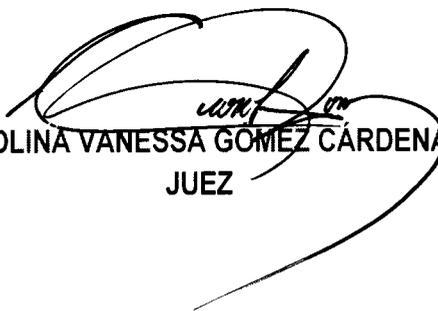
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta WILLIAM CASTAÑEDA ALDANA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante en la suma de **\$5.368.956,00**, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>94</u> | DE HOY <u>07 JUN 2018</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano Caldas Secretario | |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1228
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2013-00324

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, cinco (05) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

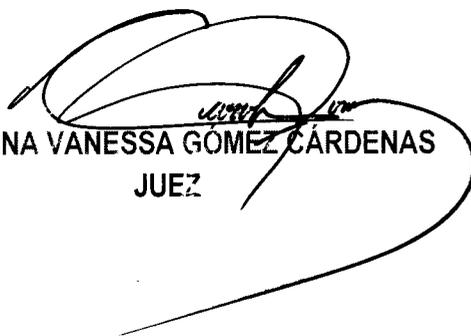
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta MARTHA LUCIA VALENCIA LOZANO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante en la suma de **\$5.410.040,00**, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 94 DE HOY 07 JUN 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Secretarías Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 2484
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2012-00833

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)

En atención al petición que antecede, éste Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali a fin de que informe lo pertinente respecto de la solicitud de embargo de remanentes decretado en el presente asunto sobre el proceso con Rad. 006-2012-00228, comunicado mediante oficio N° 3760, del 18 de noviembre de 2013, sobre el proceso Ejecutivo Singular adelantado por JOYSMACOOL en contra de OTONIEL TASCÓN quien se identifica con cedula N° 2.514.905, en caso afirmativo, sirva el Despacho 6° Civil Municipal realizar la conversión de todos los títulos Judiciales que se encuentren por cuenta de ese proceso, toda vez que se encuentra terminado y archivado.

Oficiese.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

| | |
|---|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>94</u> DE HOY | 07 JUN 2018 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2486
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 008-2009-00894

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que el Centro de Conciliación **ASOPROPAZ** remite comunicado firmado por el Conciliador Dr. **FRANK HERNÁNDEZ MEJÍA**, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, por tal motivo, y en atención al artículo 548 del C. G. del P., se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **GUILLERMO POSSO CASTRO** respecto de la parte demandada **YULI ENITH LOPEZ MANCILLA** quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 1.062.278.649.

En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el Centro de Conciliación en comento, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **23 DE MAYO DE 2018** en adelante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 94 | DE HOY 07 JUN 2018 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano | |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1230
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 006-2013-00493

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día martes 15 de mayo de 2018, siendo la 09:00 a.m., tuvo lugar en este Despacho el remate sobre el bien inmueble, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de la parte demandada **CESAR AUGUSTO SALAZAR MONTOYA**, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **SUN VILLAGE CONDOMINIO**, habiendo sido rematado por **CARMEN ELENA SANTA GOMEZ** quien se identifica con C.C. No. **31895268** por la suma de **\$27.575.000 M/cte.**

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P., sin lugar a considerar la solicitud presentada por el señor **LUIS ALFONSO BENAVIDES INAMPUES**, quien mediante escrito allegado el día 16 de Mayo de 2018 pide la adjudicación a su nombre según las consideraciones que esboza en dicho memorial, mismas que escuchadas el día de la diligencia por la titular del Juzgado y que no fueron del recibo por encontrarse el sobre, tal y como quedó plasmado en el acta, extemporáneo, según consta a folio **152** del presente cuaderno.

En este orden de ideas, cabe recordar que el artículo 455 del C.G.P., es enfático al indicar que: **“Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación. (...) Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas.”**

Por lo tanto, se aprueba el remate a favor de la señora **CARMEN ELENA SANTA GOMEZ** y se negará la solicitud impetrada por el señor **LUIS ALFONSO BENAVIDES INAMPUES**, dadas las consideraciones anotadas, en tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

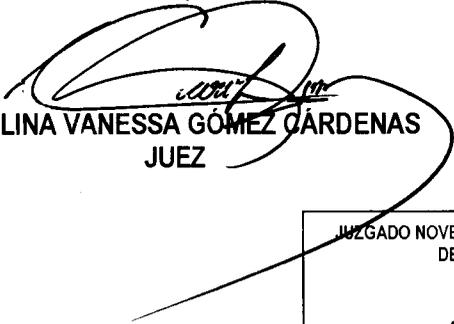
- 1.- **APROBAR** la diligencia de remate llevada a cabo el día martes 15 de mayo de 2018 sobre el bien inmueble **“TIPO DE PREDIO RURAL UBICADO EN EL LOTE ZONA EL PASEO –KM 7 VIA A POTRERITO CONDOMINIO TURISTICO “SUN VILLAGE CONDOMINIO” UNIDAD DE PROPIEDAD PLENA G-4 ETAPA 04 DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI VALLE”** distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-712905** y que fue adjudicado a la señora **CARMEN ELENA SANTA GOMEZ** quien se identifica con C.C. No. **31895268**
- 2.- **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Librese los oficios correspondientes.
- 3.- **ORDÉNESE** la entrega por parte del secuestre **DEISY CASTAÑO CASTAÑO** del bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **04 DE MARZO DE 2016** – por la Inspección Tercera de Policía de Jamundí – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. Librese telex.
- 4.- **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
- 5.- Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del **5%** que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$1.378.750** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).
- 6.- Por Secretaria **CÓRRASE** traslado, a la liquidación del crédito allegada, visible a folio **173-174 del presente cuaderno**, por el término de **TRES (03) DÍAS** para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.
- 7.- **ORDÉNESE** al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la parte **adjudicataria: CARMEN ELENA SANTA GOMEZ** quien se identifica con C.C. No. **31895268** la suma de **\$1.398.277**, por los conceptos relacionados en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P.,

previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|-----------------|
| 469030002212745 | 21/05/2018 | \$ 1.398.277,00 |

8.- NIÉGUESE la solicitud impetrada por el señor LUIS ALFONSO BENAVIDES INAMPUES dadas las consideraciones anotadas

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 94 DE HOY 07 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTECEDE.

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2489
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2011-00270

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que antecede y considerando que a folio 47 del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación del crédito sin que con el abono ordenado por este Despacho se cubra la totalidad de ésta, de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., el Juzgado,

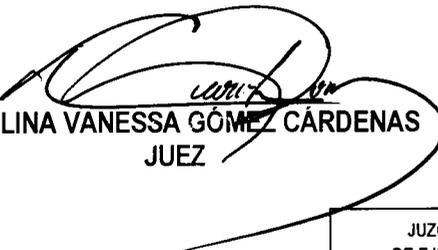
RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega al apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE: Dr. HELMER CARDOZO CARDOZO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16607922** la suma de **\$5.839.383**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto

Para tal efecto **páguense** completos los siguientes títulos judiciales:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|---------------|
| 469030002206612 | 04/05/2018 | \$ 684.622,00 |
| 469030002208572 | 10/05/2018 | \$ 515.566,00 |
| 469030002208616 | 10/05/2018 | \$ 493.804,00 |
| 469030002208617 | 10/05/2018 | \$ 493.804,00 |
| 469030002211893 | 18/05/2018 | \$ 439.704,00 |
| 469030002211894 | 18/05/2018 | \$ 511.873,00 |
| 469030002211895 | 18/05/2018 | \$ 511.873,00 |
| 469030002211896 | 18/05/2018 | \$ 140.645,00 |
| 469030002211897 | 18/05/2018 | \$ 511.873,00 |
| 469030002211898 | 18/05/2018 | \$ 511.873,00 |
| 469030002211900 | 18/05/2018 | \$ 511.873,00 |
| 469030002211901 | 18/05/2018 | \$ 511.873,00 |

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 94 DE HOY 07 JUN 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Secretario **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1218
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2011-00034

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, cinco (05) de Junio De Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente actuación observa el Juzgado que el mismo ha permanecido en inactividad por un periodo superior a los dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

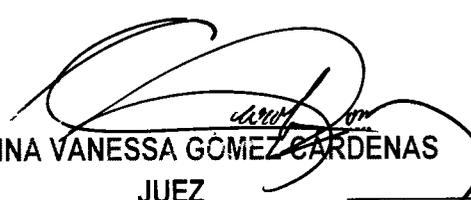
TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

| |
|---|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA |
| 94 07 08 2018 |
| EN ESTADO Nº DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. |
| Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Canc Secretario |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1219
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2016-00715

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, cinco (05) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 49 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 49 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

| CAPITAL | |
|----------------|-------------------------|
| VALOR | \$ 82.129.447,00 |

| TIEMPO DE MORA | |
|------------------------|-----------|
| FECHA DE INICIO | 30-may-16 |
| FECHA DE CORTE | 5-feb-18 |

| RESUMEN FINAL | |
|---------------------------|-----------------------|
| TOTAL MORA | \$ 39.294.834 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 0 |
| ABONO CAPITAL | \$ 0 |
| TOTAL ABONOS | \$ 0 |
| SALDO CAPITAL | \$ 82.129.447 |
| SALDO INTERESES | \$ 39.294.834 |
| DEUDA TOTAL | \$ 121.424.281 |

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 05/02/2018 = \$121.424.281,00.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$121.424.281,00, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ.

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>94</u> | DE HOY <u>07 JUN 2018</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2483
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 001-2013-00169

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede y revisado el presente proceso y teniendo en cuenta que en el auto N° 702 del 13 de abril de 2018 en el cual se aprueba la diligencia de remate, por un lapsus del Despacho, se cometió un error involuntario en el numeral tercero por lo tanto indicando el nombre del secuestro como MELISSA RAMIREZ BELALCAZAR, siendo el correcto OSCAR JOSE RAMOS, por lo que visto este yerro el Despacho entra a su corrección.

En consecuencia, el Juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C. G. del Proceso, se sirve aclarar tal situación para los fines pertinentes.

POR SECRETARIA líbrase nuevamente el oficio N° 09-1027 del 13 de abril de 2018 corrigiendo tal yerro.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

| |
|--|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>94</u> DE HOY <u>07 JUN 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p><i>Juzgado de Ejecución Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i></p> |
|--|

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En vista de la petición que antecede a folio 66 del presente cuaderno, por medio de la cual la apoderada judicial de la parte demandante solicita el pago de los títulos a su favor, considera el Juzgado procedente acceder a ello sólo hasta el monto de la liquidación del crédito (art. 447 del C.G.P.) y costas (art. 365 del C.G.P.) las cuales han sido debidamente aprobadas dentro de este asunto y constituyen un derecho adquirido para la parte actora, pese que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, según consta a folio 64.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE: Dra. MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO** identificada con Cédula de ciudadanía Número **41345223** la suma de **\$1.468.687**, por concepto de crédito (fl. 31) y costas (fl. 26), **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto sírvase pagar los siguientes títulos judiciales completos que a continuación se referencian:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|--------------|
| 469030002198175 | 19/04/2018 | \$ 21.381,00 |
| 469030002198176 | 19/04/2018 | \$ 54.460,00 |
| 469030002198177 | 19/04/2018 | \$ 28.978,00 |
| 469030002198178 | 19/04/2018 | \$ 51.678,00 |
| 469030002198179 | 19/04/2018 | \$ 33.936,00 |
| 469030002198180 | 19/04/2018 | \$ 41.204,00 |
| 469030002198181 | 19/04/2018 | \$ 44.335,00 |
| 469030002198190 | 19/04/2018 | \$ 33.665,00 |
| 469030002198191 | 19/04/2018 | \$ 56.310,00 |
| 469030002198192 | 19/04/2016 | \$ 92.493,00 |
| 469030002198193 | 19/04/2018 | \$ 65.061,00 |
| 469030002198194 | 19/04/2018 | \$ 54.342,00 |
| 469030002198195 | 19/04/2018 | \$ 31.153,00 |
| 469030002198196 | 19/04/2018 | \$ 35.559,00 |
| 469030002198205 | 19/04/2018 | \$ 44.455,00 |
| 469030002198206 | 19/04/2018 | \$ 20.314,00 |

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|--------------|
| 469030002198207 | 19/04/2018 | \$ 38.504,00 |
| 469030002198208 | 19/04/2018 | \$ 55.679,00 |
| 469030002198209 | 19/04/2018 | \$ 44.109,00 |
| 469030002198210 | 19/04/2018 | \$ 38.988,00 |
| 469030002198211 | 19/04/2018 | \$ 44.863,00 |
| 469030002198228 | 19/04/2018 | \$ 45.209,00 |
| 469030002198229 | 19/04/2018 | \$ 69.089,00 |
| 469030002198231 | 19/04/2018 | \$ 44.211,00 |
| 469030002198232 | 19/04/2018 | \$ 45.942,00 |
| 469030002198233 | 19/04/2018 | \$ 45.871,00 |
| 469030002198234 | 19/04/2018 | \$ 39.135,00 |
| 469030002198244 | 19/04/2018 | \$ 9.193,00 |
| 469030002198245 | 19/04/2018 | \$ 46.897,00 |
| 469030002198246 | 19/04/2018 | \$ 53.309,00 |
| 469030002198247 | 19/04/2018 | \$ 36.859,00 |
| 469030002198248 | 19/04/2018 | \$ 48.651,00 |
| 469030002198249 | 19/04/2018 | \$ 50.973,00 |

A su vez, sírvase **fraccionar** el siguiente título judicial de la siguiente manera: Uno por un valor de \$1.881 y otro por un valor de \$59.085.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|--------------|
| 469030002198280 | 19/04/2018 | \$ 60.966,00 |

SEGUNDO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada en el numeral **PRIMERO** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **PRIMERO** de este proveído, es decir la suma de \$1.881 a favor de la **Dra. MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO** identificada con Cédula de ciudadanía Número **41345223**.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ
JAAM

| | |
|---|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA | |
| EN ESTADO No. 94 | DE HOY 07 JUN 2018 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |